Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

Expte. Nº 3062/2024 **TRANSPORTADORA GAS DEL SUR SA-TF 39904-A C/ DGA S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO**

Buenos Aires, de septiembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-Que mediante el pronunciamiento del 22 de junio 2023 la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación rechazó el recurso deducido por la firma actora con el que se buscaba la revocación de la Resolución N° 2019-12-E -AFIP-SDGOAI dictada por el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en el tramite la actuación SIGEA N° 12564-727-2015, mediante la cual se resolvió rechazar la solicitud de devolución de la suma de $1.169.805,13 (equivalentes a u$s303.215,43) pretendida y abonada en concepto de derechos de exportación en relación a los permisos de embarque N° 10 003 ES02 000023 F / 10 003 ECO8 000037 A.

A juicio de la actora el cobro de esos derechos, con fundamento en el mecanismo y la alícuota fijados por la Resolución MEP nº 394/07 resultaba ilegítimo, con arreglo a lo resuelto por la Corte Suprema en el caso “Camaronera Patagónica”, puesto que los derechos establecidos en aquel reglamento sólo fueron ratificados por el Congreso con posterioridad, mediante el dictado de la Ley nº 26.732 (art. 2).

Sin embargo, el *a quo* consideró que la cuestión analizada resultaba análoga a la que se había debatido en esos estrados con relación a los derechos fijados por el Decreto 793/18, de manera que resultaba aplicable la doctrina legal establecida en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por ese Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DCA s/ Recurso de apelación” (EX-2020-24600163- - APN-SGASAD#TFN). Recordó que allí se determinó que: i) el TFN no puede declarar la inconstitucionalidad de una ley; ii) el Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero; iii) no corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018. Por ello, rechazó el recurso de la empresa.

Fecha de firma: 03/10/2024
Alta en sistema: 04/10/2024
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#38725616#429695847#20241002143635296

Distribuyó las costas de aquella instancia por su orden, dada la complejidad de la cuestión en debate.

II.- Que contra el pronunciamiento reseñado en el primer considerando, el Fisco interpuso recurso de apelación y expresó sus agravios (fs. 130/3 del expediente en soporte papel) –que fueron replicados por la contraria (fs. 138/42).

En el escrito recursivo cuestiona la decisión sobre las costas. Explica que con arreglo al artículo 184 de la ley 11.683, corresponde que sea la parte vencida quien cargue con las costas del proceso.

Solicita por ello que se modifique la imposición de la instancia previa.

III.- Que a la luz de la cuestión debatida, no aparece desprovista de fundamento la decisión del *a quo* de distribuir las costas en el orden causado. En efecto, si bien el tribunal zanjó la discusión con remisión a un pronunciamiento plenario, la aplicación que se hizo de aquella doctrina resulta ciertamente analógica, por cuanto el reglamento cuestionado era diferente y se apoyaba en una norma delegante también distinta.

Si bien la recurrente ha invocado erróneamente la LPF en su escrito, lo cierto es que el artículo 1163 del Código Aduanero –aplicable en este procedimiento ante el TFN- establece, de una manera análoga, que "[l]a parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado", al tiempo que establece como excepción que "[…] la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición". Esto último es lo que ha ocurrido en el caso.

En consecuencia, por los motivos expuestos, corresponde rechazar la apelación deducida y confirmar la distribución de costas decidida en la instancia previa.

IV.- Que por las mismas razones corresponde distribuir también las costas del recurso ante esta instancia en el orden causado (art. 68, 2º parte, CPCCN).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**: Rechazar el recurso del Fisco Nacional y confirmar la resolución apelada en cuanto fue materia de agravios; con costas de esta apelación también en el orden causado (arts. 1163, CA y 68, 2º parte CPCCN).

Fecha de firma: 03/10/2024
Alta en sistema: 04/10/2024
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#38725616#429695847#20241002143635296

Regístrese, notifíquese a las partes y, oportunamente, devuélvanse.

Guillermo F. TREACY **Pablo GALLEGOS FEDRIANI**

Jorge F. ALEMANY

Fecha de firma: 03/10/2024
Alta en sistema: 04/10/2024
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#38725616#429695847#20241002143635296